



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/12/L.14
25 de septiembre de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
12º período de sesiones
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

Egipto, Estados Unidos de América: proyecto de resolución

12/... El derecho a la libertad de opinión y de expresión

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 7/36, de 28 de marzo de 2008, del Consejo de Derechos Humanos y todas las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Considerando que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión es uno de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática, es propiciado por un entorno democrático que, entre otras cosas, ofrezca las garantías para su protección, es esencial para la plena y efectiva participación en una sociedad libre y democrática, y es decisivo para el desarrollo y fortalecimiento de sistemas democráticos eficaces,

Considerando también que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión es un importante indicador del nivel de protección de otros derechos humanos y de otras libertades, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Profundamente preocupado por que sigan ocurriendo violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluso los cada vez más numerosos ataques dirigidos contra periodistas y asesinatos de periodistas y de trabajadores de los medios de información, y subrayando la necesidad de asegurar mayor protección para todos los profesionales de los medios de información y para las fuentes periodísticas,

Subrayando la necesidad de velar por que la seguridad nacional, comprendida la lucha contra el terrorismo, no se invoque injustificada o arbitrariamente para restringir el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Subrayando también la importancia del pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, lo que incluye la importancia fundamental del acceso a la información, a la participación democrática, a la rendición de cuentas y a la lucha contra la corrupción,

Reconociendo la importancia de los medios de comunicación en todas sus formas, entre ellos la prensa escrita, la radio, la televisión e Internet, en el ejercicio, la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Recordando que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también que los Estados deben alentar el diálogo libre, responsable y respetuoso,

1. *Reafirma* los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con respecto al derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de

fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección y los derechos, estrechamente relacionados, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, además del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos;

2. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (A/HRC/11/4), así como su exposición y el diálogo interactivo sobre el informe durante el 11º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;

3. *Expresa* su persistente preocupación por que:

a) Las violaciones de los derechos a que se hace referencia en el párrafo 1 continúen ocurriendo a menudo con impunidad, incluso las ejecuciones extrajudiciales, la detención arbitraria, la tortura, la intimidación, la persecución y hostigamiento, las amenazas y los actos de violencia y discriminación, incluso basados en el género, la aplicación indebida, cada vez con más frecuencia, de las disposiciones jurídicas sobre el delito de difamación y calumnia, así como sobre vigilancia, registros y confiscaciones, y censura, contra las personas que ejercen, tratan de promover o defienden esos derechos, incluidos los periodistas, escritores y otros profesionales de la información, así como usuarios de Internet y defensores de los derechos humanos;

b) Esas violaciones se vean facilitadas y agravadas por el recurso abusivo a los estados de excepción;

c) Se hayan intensificado, y no se sancionen adecuadamente, las amenazas y actos de violencia, incluidas matanzas, ataques y actos terroristas, especialmente contra periodistas y otros profesionales de los medios de información en situaciones de conflicto armado, en particular cuando las autoridades públicas están implicadas en la perpetración de esos actos;

d) Persistan altas tasas de analfabetismo en el mundo, especialmente entre las mujeres, y reafirma que el pleno e igual acceso a la educación para niñas y niños, mujeres

y hombres, es fundamental para el pleno disfrute de los derechos a la libertad de opinión y de expresión;

e) La concentración de los medios de comunicación, fenómeno en aumento en el mundo, pueda limitar la pluralidad de opiniones;

4. *Expresa también* su preocupación por que los incidentes de intolerancia religiosa o racial, discriminación y otras formas conexas de violencia, así como la creación de estereotipos negativos de las religiones y grupos raciales en todo el mundo sigan aumentando, y condena, en ese contexto, toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia e insta a los Estados a que adopten medidas eficaces, en consonancia con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para abordar y combatir esos incidentes;

5. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Respeten y garanticen el respeto a los derechos humanos a que se hace referencia en el párrafo 1;

b) Adopten todas las medidas necesarias para poner fin a las violaciones de los derechos a que se hace referencia en el párrafo 1 y creen las condiciones necesarias para impedir tales violaciones, incluso procurando que la legislación nacional pertinente se ajuste a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y se aplique con eficacia;

c) Garanticen que las víctimas de violaciones de los derechos a que se hace referencia en el párrafo 1 puedan interponer recursos eficaces para investigar efectivamente las amenazas y actos de violencia, así como los actos terroristas, dirigidos contra los periodistas, incluso en situaciones de conflicto armado, y llevar ante la justicia a los responsables de esos actos, para luchar contra la impunidad;

d) Velen por que las personas que ejercen los derechos a que se hace referencia en el párrafo 1 no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores como el empleo, la vivienda, el sistema judicial, los servicios sociales y la educación, prestando especial atención a la situación de la mujer;

e) Faciliten la participación plena, igual y eficaz y la libre comunicación de las mujeres en todos los niveles decisorios de sus sociedades y en las instituciones nacionales, regionales e internacionales, incluidos los mecanismos para la prevención, la gestión y la solución de los conflictos;

f) Den a los niños los medios para ejercer su derecho de expresar su opinión libremente, incluso a través de planes de estudios escolares que estimulen el desarrollo y el respeto de opiniones diferentes, y tengan en cuenta sus opiniones en todos los asuntos que los afecten, ponderando debidamente esas opiniones en función de la edad y madurez del niño;

g) Respeten la libertad de expresión en los medios de comunicación y en las emisiones de radio y televisión y, en particular, respeten la independencia editorial de los medios de comunicación;

h) Promuevan un enfoque pluralista de la información y la multiplicidad de opiniones, mediante el fomento de la diversidad de propietarios de medios de comunicación y fuentes de información, incluidos los medios de información de masas, mediante, entre otras cosas, sistemas transparentes de concesión de licencias y reglamentos eficaces que impidan la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación en el sector privado;

i) Creen y propicien un entorno favorable que permita organizar programas de formación y desarrollo profesional para los medios de información a fin de promover y proteger el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y llevar a cabo esos programas sin temor a sanciones legales, penales o administrativas del Estado;

j) Se abstengan de recurrir al encarcelamiento o a la imposición de multas por delitos relacionados con los medios de información que sean desproporcionados a la gravedad de los delitos y contravengan las normas internacionales de derechos humanos;

k) Adopten y apliquen políticas y programas que apunten a elevar efectivamente la sensibilización acerca de la prevención y el tratamiento del VIH/SIDA y otras enfermedades, mediante un acceso efectivo y equitativo a la información y todos los

medios adecuados, incluso por conducto de los medios de comunicación y la disponibilidad de tecnologías de la información y la comunicación, y que se dirijan a grupos vulnerables específicos;

l) Aprueben y apliquen leyes y políticas que estipulen un derecho general de acceso público a la información en posesión de las autoridades públicas, que solo puede estar restringido con arreglo al artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

m) Faciliten la participación, el acceso y la utilización en pie de igualdad de la tecnología de la información y las comunicaciones como Internet, aplicando una perspectiva de género, y alienten la cooperación internacional encaminada al perfeccionamiento de los medios de comunicación y de la información y los servicios de comunicación en todos los países;

n) Examinen sus procedimientos, prácticas y legislación, según sea necesario, para garantizar el pleno y eficaz cumplimiento de todas sus obligaciones dimanantes de la legislación internacional de derechos humanos, a fin de velar por que toda restricción que se pueda imponer al derecho a la libertad de opinión y de expresión esté expresamente fijada por la ley y sea necesaria para asegurar el respeto de los derechos y la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, del orden público o de la salud o la moral públicas;

o) Se abstengan de utilizar las medidas de lucha contra el terrorismo como pretexto para restringir el derecho a la libertad de expresión en formas incompatibles con las obligaciones dimanantes del derecho internacional;

p) Observando que en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, se abstengan de imponer restricciones que no sean compatibles con lo dispuesto en el párrafo 3 de dicho artículo, incluso sobre:

- i) El examen de las políticas del gobierno y el debate político; la información sobre los derechos humanos, las actividades del gobierno y la corrupción en la administración; la participación en campañas electorales, manifestaciones pacíficas o actividades políticas, incluso a favor de la paz y la democracia; y la expresión de acuerdo y discrepancia, ideas religiosas o creencias incluso por personas que pertenezcan a minorías o a grupos vulnerables;
- ii) La libre circulación de la información y las ideas, comprendidas las prácticas como la prohibición o el cierre injustificados de publicaciones u otros medios de comunicación y el abuso de las medidas administrativas y la censura;
- iii) El acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, como la radio, la televisión e Internet, y la utilización de tales tecnologías;

6. *Hace hincapié* en que condenar y combatir, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las relacionadas con la igual protección de la ley, toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, es una salvaguardia importante para velar por el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, especialmente las minoría;

7. *Hace un llamamiento* a todas las partes en conflicto armado para que respeten el derecho internacional humanitario, incluidas las obligaciones dimanantes de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y, en su caso, sus dos Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, en cuyas disposiciones se hace extensiva la protección a los periodistas en situaciones de conflicto armado, y permitan, en el marco de las normas y procedimientos pertinentes, el acceso y la cobertura de los medios de comunicación, según convenga, en las situaciones de conflicto armado internacional o no internacional;

8. *Reconoce* la responsabilidad moral y social de los medios de comunicación y la importancia que la elaboración de códigos de conducta de carácter voluntario por los medios de comunicación puede tener en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

9. *Alienta* las consultas entre profesionales de los medios de información, por conducto de las asociaciones y organizaciones competentes a nivel nacional, regional e internacional y con asistencia de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, con miras a intercambiar opiniones sobre esta cuestión y a compartir prácticas idóneas, teniendo en cuenta la independencia de los medios de información y la legislación internacional de derechos humanos;

10. *Reconoce* la valiosa contribución que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, particularmente a través de los medios de comunicación, incluso mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones tales como Internet, y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, pueden aportar a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como la prevención de los abusos contra los derechos humanos, pero lamenta que ciertos medios de difusión promuevan imágenes falsas y estereotipos negativos de individuos o grupos vulnerables y que se utilicen las nuevas tecnologías de la información y la comunicación como Internet con fines que son contrarios al respeto de los derechos humanos, en particular la violencia, la explotación y el abuso perpetrados contra mujeres y niños, y la difusión de mensajes o contenidos racistas y xenófobos;

11. *Reafirma* la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y comunicar información, pueden hacer al fortalecimiento de la democracia, la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en consonancia con las disposiciones pertinentes de la legislación internacional de derechos humanos;

12. *Reconoce* que el debate de ideas público y abierto, así como el diálogo interconfesional e intercultural en los planos local, nacional e internacional, pueden estar entre las mejores formas de protección frente al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y pueden desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio nacional, racial o religioso;

13. *Invita* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, continúe llevando a cabo sus actividades de conformidad con su resolución 7/36 y todas las resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular su cooperación con otros mecanismos y órganos de tratados de derechos humanos y organizaciones, incluidas las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales;

14. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que cooperen plenamente con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus tareas, contenidas en su resolución 7/36 y le faciliten toda la información necesaria que solicite, y consideren favorablemente sus solicitudes para visitarlos y para poner en práctica sus recomendaciones;

15. *Invita una vez más* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los grupos de trabajo, los representantes y los relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación de las personas cuyo derecho a la libertad de opinión y expresión haya sido violado;

16. *Recuerda* a los Estados la posibilidad de recabar asistencia técnica, si es necesario, entre otros, a la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, a fin de promover y proteger mejor el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

17. *Reitera* su petición al Secretario General de que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, contenido en su resolución 7/36, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

18. *Pide* al Relator Especial que presente cada año al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de las Naciones Unidas un informe sobre las actividades relativas a su mandato;

19. *Decide* continuar examinando la cuestión del derecho a la libertad de opinión y de expresión de conformidad con su programa de trabajo.